



**ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS
NIT. 860006021-8**



Bogotá, 30 de noviembre de 2016

Doctor

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Bogotá D.C.

Asunto: Posición ACOPI frente al Proyecto de Reforma Tributaria Estructural.

Cordial saludo,

Somos conscientes del déficit fiscal actual y de la necesidad de una Reforma Estructural del Sistema Tributario Colombiano, sin embargo, consideramos que el documento aprobado no debe afectar más el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que representamos. Por esto, en nuestro análisis al proyecto de Reforma presentado hemos identificado algunos puntos críticos que pueden afectar el desempeño del segmento, tales como:

I. RESTRICCIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO

El proyecto de reforma en el Parágrafo 1º del Artículo 135, propone que podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes, independientemente del número de pagos que realice al año, los cuales en 2018 no podrá superar el 85% de lo pagado, siempre y cuando no supere los 100.000 UVT o el 50% de los costos y deducciones totales; valor que en 2019 será inferior al 70% de lo pagado, que no podrá superar los 80.000 UVT, y del 45% de los costos y deducciones totales; así como para el año 2020, será el menor valor entre el 55% de lo pagado, que no podrá superar de 60.000 UVT, y el 40% de los costos y deducciones totales. Y, a partir del año 2021, el menor valor entre el 40% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar 40.000 UVT, y el 35% de los costos y deducciones totales.

Esta propuesta que limita el uso del efectivo como medio de pago deducible de impuestos obliga a todas las empresas a la utilización del sistema financiero, lo cual estaría condenando a las micro y pequeñas empresas a no ser competitivas, dado los bajos montos de capital de trabajo que estas

Carrera 15 # 36 -70, Bogotá D.C.

Celular 3145937679

www.acopi.org.co



**ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS
NIT. 860006021-8**



poseen y la frecuencia con que deben rotarlo dentro del desarrollo de sus actividades productivas. Además, debemos tener en cuenta que cada vez que roten el capital deberán pagar el 4x1000 (que se propone sea permanente a partir de 2018), por lo que este costo se vuelve exponencial en los pequeños montos de Capital de Trabajo.

Ante esto, proponemos que esta medida no aplique para las Micro y Pequeñas empresas, clasificadas según Ley 590 de 2007, esto con el objetivo que no se afecten sus costos, ni la generación de empleo.

II. IVA

Frente a la propuesta de aumentar la tarifa del IVA de algunos bienes al 19% y eliminar la periodicidad anual de las declaraciones. Consideramos que esta medida restringe el poder adquisitivo de los consumidores y por tanto la capacidad de venta de las empresas, lo que redundaría en la afectación en la recaudación del Gobierno Nacional a través de otros impuestos, por ejemplo, la renta.

En el sistema actual, la declaración bimestral la hacen las grandes empresas y la cuatrimestral y anual, las Mipymes; al ser las pequeñas y medianas proveedoras de las grandes empresas, a las cuales les entregan productos y servicios a crédito, sin recibir anticipos y con una recuperación de cartera de 120 días o más, se ven obligadas a declarar el IVA de las facturas de dichas ventas antes de ser recaudado, mientras que las grandes empresas, en su declaración bimestral descuentan el IVA de esas facturas aún sin haberlo pagado a los proveedores.

Lo anterior, sin contar que la retención del IVA que pueden hacer los proveedores es sólo del 15% del valor del mismo, lo que obliga a que las Pymes deban financiar el 85% restante, recurriendo a créditos bancarios que les generan intereses y afectan el flujo del capital de trabajo, mientras que en el sistema anterior, cuando la retención de IVA era del 50%, se originaban saldos a favor de las Pymes que afectaban menos su caja.

Frente a esta situación proponemos:

- 1. Que las Pymes realicen el pago del IVA una vez haya sido recaudado.**
- 2. Mantener la declaración anual para las Microempresas, y para las pequeñas y medianas se establezca la declaración semestral.**
- 3. Regresar al esquema anterior en el que la retención del IVA era del 50%.**



**ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS
NIT. 860006021-8**



III. COSTOS ADMINISTRATIVOS

Algunas exigencias como la minuciosidad de la información exógena, genera ciertos costos administrativos en las Mipymes, debido a que deben invertir demasiado en recursos, en personal y en equipos para cumplir con ésta obligación, dejando de concentrarse en el desarrollo de sus actividades productivas. Ante esto, nuestra principal recomendación es que para las empresas del segmento que cumplan ciertas características, como un máximo de ingresos, un tope de patrimonio y un número de empleados establecido por el Gobierno, los formatos sean los básicos (pagos a terceros, ingresos e impuestos), y que los detalles tan minuciosos se reduzcan a saldos, razón social y NIT.

El resto de información que la DIAN requiera para efectos de fiscalización, podría ser solicitada en forma específica a cada contribuyente a través de oficios. Así mismo, los vencimientos de la información exógena, deben ser primero y después los de la declaración de Renta, dado que la primera es base para la segunda. En la medida que haya una mayor simplificación normativa es más probable que mejoren los indicadores de productividad e informalidad empresarial y laboral.

De antemano agradecemos la atención prestada a nuestras sugerencias, esperando que estas sean tenidas en cuenta durante los ajustes que se realicen al documento final de la Reforma Tributaria Estructural.

Cordialmente,

ROSMERY QUINTERO CASTRO
Presidente Nacional
ACOPÍ